



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 5 de Chascomús, y el Juzgado Federal de Dolores, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida contra Andrés Fernando V y Gustavo Adolfo F por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que luego de una denuncia anónima que refería que en un terreno emplazado sobre la ruta provincial n° 2, Andrés V tendría una plantación de marihuana, la justicia provincial inició esta investigación que derivó en el allanamiento de esa vivienda en la que se halló a V , junto con Gustavo Adolfo F . En el lugar se secuestraron ochocientos once plantas de la especie *cannabis sativa*, con un peso aproximado de trescientos kilogramos, y un revólver calibre treinta y dos.

El magistrado local calificó el suceso como siembra y cultivo de estupefacientes y tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil, y declinó su competencia a favor de la justicia federal. Entendió que ella debería continuar con esta pesquisa en tanto la investigación de la infracción al artículo 5, inciso a), de la ley 23.737 pertenecería a la órbita de su conocimiento. Por otra parte, sostuvo que atendiendo razones de conexidad subjetiva, también debería

entender en la infracción al artículo 189 bis, inciso 2, del Código Penal.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, de acuerdo a las particularidades del caso en relación con la cantidad de plantas de marihuana incautadas, no puede afirmarse que se den los supuestos previstos en la Competencia n° 392 L. XLIX *in re* “Aguirre, Pablo Alberto s/ siembra, cultivo y guarda de plantas y semillas utilizables para producir estupefacientes, tenencia de materia prima para la producción de estupefacientes y tenencia simple de estupefacientes”, resuelta el 18 de febrero de 2014.

En consecuencia, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para que conozca en ese sentido, cuya intervención es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por otra parte, en relación con el arma incautada en poder de los prevenidos, cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común y toda vez que no se advierte en estos hechos ninguna circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631), opino que

V , Andrés Fernando y otros s/ incidente de incompetencia
CSJ 640/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

corresponde declarar la competencia de la justicia local para que entienda al respecto (Competencia n° 1122, L. XLVII *in re* “Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal de armas”, resuelta el 8 de mayo de 2012).

Buenos Aires, 22 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.05.2025 11:56:41